



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EL PROVEEDOR SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S.
DEMANDADO: TRANSPORTES EL TUCAN S.A.S.
RADICADO: 501504089001-2022-00193-00
AUTO: 26 23

Castilla la Nueva (Meta), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisada la subsanación de la demanda, allegada dentro del término legal oportuno, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –FACTURA DE VENTA-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor de la demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

III. RESOLVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de EL PROVEEDOR SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., y en contra de TRANSPORTES EL TUCAN S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, el demandado pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1.1. **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS** (\$1'547.000), por concepto de capital incorporado en la Factura de Venta N° P1819 del 04 de marzo de 2022.

1.1.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital señalado en el numeral 1.1 a la tasa máxima legal permitida desde el 04 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER Personería Jurídica, al profesional del Derecho, PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO

Juez

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa5aba0c01a7ede7fecdc4f113692c2f72f66e08b5edeed2777aeee454c5e91**

Documento generado en 19/01/2023 04:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>